

Contraloría General de la República

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Código: GU-ADC-03

Versión: 00

Vigencia: 15/02/2021




LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GUÍA PARA LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALERTAS CIUDADANAS ELECTORALES

	NOMBRE	CARGO	FIRMA / FECHA
Elaborado por:	Jonathan Silva Cueva	Analista de la Gerencia de Control Social y Denuncias	
Revisado por:	Percy Joel Eulogio Atauque Pastor	Facilitador de la Gerencia de Control Social y Denuncias	
	Gilmer Valerio Malca Jiménez	Supervisor de la Gerencia de Control Social y Denuncias	
	Jesús Arias Valencia	Subgerente de Evaluación de Denuncias	
Aprobado por:	Rubén Fernando Ortega Cadillo	Gerente de Control Social y Denuncias	

	GUÍA PARA LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALERTAS CIUDADANAS ELECTORALES	Código: GU-ADC-03 Versión: 00 Página: 2 de 10
---	--	--

1. OBJETIVO

La presente guía tiene como objetivo orientar el desarrollo de las acciones necesarias para la atención de las Alertas Ciudadanas Electorales presentadas ante la Contraloría General de la República, por la ciudadanía, las cuales están relacionadas a información sobre presuntos hechos irregulares relativa al uso indebido de los bienes y recursos públicos para fines electorales; considerando, en su atención, criterios de inmediatez y oportunidad.

2. ALCANCE

Su aplicación comprende a las actividades realizadas desde la recepción de la Alerta Ciudadana Electoral hasta la atención o derivación por competencia al JNE. Dichas actividades son desarrolladas por los integrantes del Sistema Nacional de Denuncias, comprendido por unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los Órganos de Control Institucional; según corresponda.


3. SIGLAS Y DEFINICIONES

3.1. Siglas

- **ACE** : Alerta Ciudadana Electoral.
- **CGR** : Contraloría General de la República.
- **FUR** : Ficha Única de Registro.
- **GCSO** : Gerencia de Control Social y Denuncias.
- **GRC** : Gerencia Regional de Control
- **JNE** : Jurado Nacional de Elecciones.
- **N/A** : No aplica.
- **OCI** : Órgano de Control Institucional.
- **SEDEN** : Subgerencia de Evaluación de Denuncias.
- **SINAD** : Sistema Nacional de Denuncias.
- **SNC** : Sistema Nacional de Control.
- **UO** : Unidad Orgánica.

3.2. Definiciones

- **Alerta Ciudadana Electoral (ACE):** Es toda Información proporcionada por un(a) ciudadano(a) respecto de un presunto hecho irregular relacionado con el uso indebido de bienes y recursos públicos con fines electorales, por parte de los servidores y/o funcionarios públicos.
- **Jurado Nacional de Elecciones (JNE):** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que administra justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás atribuciones otorgadas por el artículo 178° de la Constitución Política del Perú, vigente.
- **Periodo Electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.
- **Propaganda Electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

	GUÍA PARA LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALERTAS CIUDADANAS ELECTORALES	Código: GU-ADC-03 Versión: 00 Página: 3 de 10
---	--	--

- **Publicidad estatal:** Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.
- **Neutralidad:** Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

4. MARCO CONTEXTUAL

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y sus modificatorias.
- Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano.
- Resolución N° 306-2020-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- Texto integrado “Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG y modificado por Resolución de Contraloría N° 292-2019-CG, N° 069-2020-CG y N° 267-2020-CG.
- Resolución de Contraloría N° 206-2020-CG que aprueba la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD “Recepción, Evaluación, y Atención de Denuncias”.


5. RESPONSABILIDADES

- La actualización, difusión y capacitación de la presente guía es responsabilidad de la GCSD.
- Todo el personal de los órganos y unidades orgánicas, incluidos los desconcentrados, de la CGR y los OCI que conforman el SINAD, de acuerdo a sus roles, son responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Guía y hacer uso de su última versión.
- Corresponde a la GCSD emitir opinión técnica sobre la interpretación, alcance y aplicación de la presente guía.

6. GENERALIDADES

Las ACE presentadas ante la CGR, por la ciudadanía, concernientes al uso indebido de los bienes y recursos públicos para fines electorales, por parte de los servidores y/o funcionarios públicos; son evaluadas considerando, en su atención criterios de inmediatez y oportunidad.

El contenido de la presente guía complementa a los procedimientos que se aplican en el marco de la recepción y evaluación de denuncias, regulados mediante la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD “Recepción, Evaluación, y Atención de Denuncias”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 206-2020-CG, en adelante la Directiva.

	GUÍA PARA LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALERTAS CIUDADANAS ELECTORALES	Código: GU-ADC-03 Versión: 00 Página: 4 de 10
---	--	--

7. DESARROLLO

7.1. De la recepción de las ACE

La recepción de las ACE, se realiza por medio virtual a través del Formulario web de Registro de la Alertas Ciudadanas Electorales, disponible desde el portal web de la CGR u otro que se despliegue para dicho fin, las cuales para efectos de registros del sistema de denuncias contiene la codificación *ACE.2021.ABCDEFG*.

Por lo cual, las GRC, así como los OCI, que reciban consultas sobre la presentación de denuncias en el marco electoral, deberán orientar la ruta web establecida por la CGR para el registro de la ACE. De otro lado, en caso reciban denuncias por medios distintos al Formulario web, estas deberán ser derivadas a la SEDEN, a través del correo electrónico alertas-internas@contraloria.gob.pe.

7.2. De la evaluación de las ACE

Las Unidades Gestoras de Canal, durante su evaluación, en base a la situación de incumplimiento alertada, determina si el presunto hecho irregular denunciado es de competencia de la CGR y/o del JNE según sus atribuciones y competencias legales.

Asimismo, dada la naturaleza de la ACE, el presunto hecho irregular podrá ser desglosado en más de una (1) FUR; de las cuales una(s) podrán ser atendida(s) por la CGR y otra(s) ser derivada(s) al JNE.

7.2.1. De la evaluación de las ACE por competencia de la CGR

La evaluación de las ACE que son de competencia de la CGR, se realiza en el marco de lo establecido en la Directiva de "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias" y de sus procedimientos aprobados por la GCSD de la CGR.

Asimismo, las situaciones de incumplimiento en materia electoral están relacionadas al uso indebido de bienes y recursos públicos, con fines electorales, por parte de las autoridades, servidores y/o funcionarios públicos.

En ese contexto, se han determinado siete (7) principales situaciones de incumplimiento:

- i. Usar oficinas, bienes y recursos de propiedad del Estado para actividades políticas y difusión de propaganda electoral.
- ii. Permitir que terceros usen oficinas, bienes y recursos públicos para hacer proselitismo político o propaganda electoral.
- iii. Usar recursos de la entidad pública para elaborar propaganda electoral (papelería, pintura, tintas de impresoras, etc.).
- iv. Distribuir con fines electorales, material adquirido con recursos públicos, donaciones o fondos provenientes de la cooperación internacional (alimentos de programas sociales, útiles de oficina, etc.).
- v. Disponer o utilizar dinero de caja chica, recursos directamente recaudados u otros fondos públicos para financiar actividades con fines electorales.
- vi. Disponer el uso de vehículos, máquinas, equipos u otros bienes de la entidad pública con fines electorales.
- vii. Disponer que servidores públicos o terceros contratados por una entidad del Estado realicen proselitismo político o propaganda electoral en horario de oficina.

Sin perjuicio, de las situaciones de incumplimiento descritas, se podrán identificar nuevas situaciones que guarden relación con el uso indebido de bienes y recursos públicos con fines electorales.

7.2.2. De la atención de las ACE por competencia del JNE

La atención de las ACE que son de competencia del JNE, son derivadas a dicha entidad a fin que brinde la atención correspondiente conforme a sus atribuciones legales. La derivación se será efectuada mediante la remisión de un oficio, según el modelo descrito en el formato **Anexo N° 1 “Oficio de derivación de denuncias al JNE”**.

Con la particularidad que la derivación al JNE, se deberá realizar a partir del subproceso de Evaluación Preliminar o en el subproceso de Evaluación Preparatoria descritos en la Directiva, la cual es remitida a través de un Plan de Atención de Denuncia o una Carpeta de Atención de Denuncia, según corresponda.

Asimismo, para determinar la competencia del JNE, se debe tomar en consideración los aspectos señalados en el **Anexo N° 2 “Infracciones de competencia del JNE”**, entre otras normas relacionadas al presunto hecho irregular alertado.

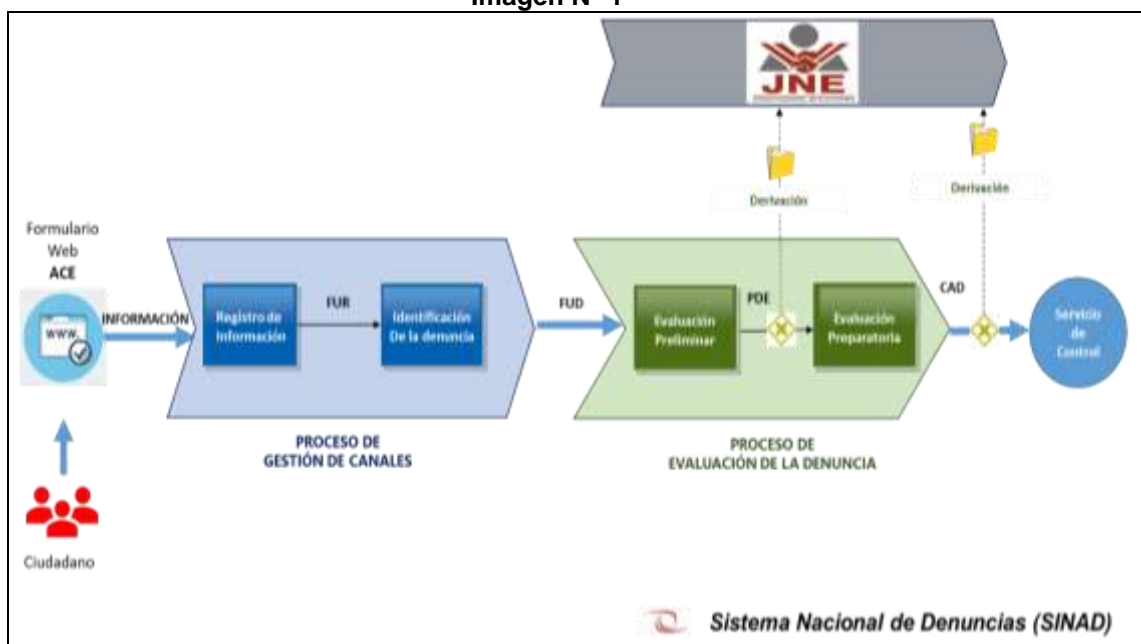
7.3. De los aspectos particulares

Dependiendo del(de los) presunto(s) hecho(s) irregular(es) contenido(s) en la ACE y la inmediatez con la que deba ser atendida, la GCSD o la que haga sus veces, podrá establecer lineamientos específicos complementarios a los señalados en la presente guía.


7.4. Del contexto de atención de las ACE

La atención de la ACE cuyo contexto se presenta en la imagen N° 1, inicia con la recepción de Información sobre presuntos hechos irregulares relacionados al uso indebido de bienes y recursos públicos, con fines electorales, por parte de las autoridades, servidores y/o funcionarios públicos, la cual es verificada en el proceso de “Gestión de Canales” y de ser el caso derivada al JNE en el proceso de “Evaluación de la Denuncia”, enmarcados en lo establecido en la Directiva.

Imagen N° 1



Elaborado por: Equipo de la GCSD.

	GUÍA PARA LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALERTAS CIUDADANAS ELECTORALES	Código: GU-ADC-03 Versión: 00 Página: 6 de 10
---	--	--

8. REFERENCIAS DOCUMENTALES

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
N/A	Resolución de Contraloría N° 206-2020-CG que aprueba la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias".
N/A	Resolución N° 306-2020-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

9. REGISTROS

Código	Nombre del registro	Responsable del registro	Ruta/Ubicación	Tiempo de conservación	Disposición Final
N/A	Oficio ¹ de derivación de denuncias al JNE	Analista de Evaluación Preliminar / Preparatoria	Custodia Física de cada UO ² /SGD/ Sistema de Denuncias	Mientras esté vigente	Backup
N/A	Formulario web de Registro de la Alertas Ciudadanas Electorales	Ciudadano	Portal web de la CGR	Mientras esté vigente	Backup

10. CONTROL DE CAMBIOS

Control de Cambios		
Versión	Fecha	Descripción del(los) Cambio(s)
00	15.02.2021	<u>Descripción:</u> Versión inicial del documento <u>Justificación:</u> Creación por la necesidad de orientar en el desarrollo de las acciones necesarias para la atención de las ACE presentadas ante la CGR, por la ciudadanía, las cuales están relacionadas a información sobre presuntos hechos irregulares relativa al uso indebido de los bienes y recursos públicos para fines electorales, considerando, en su atención, criterios de inmediatez y oportunidad.

11. ANEXOS


- **Anexo N° 1:** Oficio de derivación de denuncias al JNE.
- **Anexo N° 2:** Infracciones de competencia del JNE.

¹ El modelo de oficio es "referencial" y debe utilizarse según corresponda, lo cual no enerva la posibilidad que, de considerarse necesario, se agregue o elimine algún párrafo o frase que no se considere aplicable o adecuada a la situación denunciada. Asimismo, considerar:

- Márgenes superior e inferior de 2.5 cm y de 3cm para el lado derecho e izquierdo.
- Tipo y tamaño de letra Arial 10 o 11, con interlineado simple.

Cuando el documento tenga más de una página, se incluirá la numeración respectiva en la esquina derecha de la página con letra Arial 8.

² Solo es necesaria la custodia física de la documentación que no ha sido generada en un medio virtual o digital, en cuyo caso se mantendrá un archivo digital que garantice estándares de conservación de la documentación.

	GUÍA PARA LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALERTAS CIUDADANAS ELECTORALES	Código: GU-ADC-03 Versión: 00 Página: 7 de 10
---	--	--

**ANEXO N° 1
OFICIO DE DERIVACIÓN DE DENUNCIAS AL JNE**



[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

OFICIO N° [Número Correlativo]-[Año]-[CG]/[Siglas de la UO de la CGR]

Señor(a)
[Nombres y Apellidos]
 [Cargo]
Jurado Nacional de Elecciones
 [Dirección]
[Distrito/Provincia/Departamento]

Asunto : Derivación de presuntos hechos irregulares en materia electoral.

Referencia : a) Artículo 4° de la Ley N° 29542 “Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal”, y su Reglamento.
 b) Literal n) del artículo 22° de la Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
 c) Ley N° 29542 “Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal”, y su Reglamento.
 d) Ley N° 29733 “Ley de Protección de datos personales”, y su Reglamento.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de manifestarle que, se ha comunicado a esta Entidad Fiscalizadora Superior la existencia de presuntos hechos irregulares en la(el) **[Nombre de la entidad]** referidos a **[En este campo describir la competencia de JNE]**.


Sobre el particular, de conformidad a lo señalado en la normativa de la referencia a), se deriva a su despacho la denuncia y la documentación que la sustenta en **[N°]** folios, para su atención correspondiente conforme a sus atribuciones legales. Asimismo, solicitamos informar oportunamente sobre la calificación (procedencia o improcedencia) de los presuntos hechos irregulares, a la Subgerencia de Evaluación de Denuncias, ubicado en **[Incluir dirección]**, a efecto que esta Entidad Fiscalizadora Superior cumpla con lo dispuesto en las normativas de la referencia b) y c).

Finalmente, estimaré se sirva adoptar las acciones respectivas para salvaguardar la reserva de la identidad del denunciante, así como del contenido de la denuncia, en aplicación de lo dispuesto en las normativas de la referencia b) y c), que establecen que, la información referida se encuentra protegida por el Principio de Reserva desde su recepción, y posterior a ello, se encuentra protegida por normativa de la referencia d).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.


Atentamente,

Documento firmado digitalmente
[Nombres y Apellidos]
 [Cargo del responsable de la UO de la CGR]
 Contraloría General de la República


	GUÍA PARA LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALERTAS CIUDADANAS ELECTORALES	Código: GU-ADC-03 Versión: 00 Página: 8 de 10
---	--	--

**ANEXO N° 2
INFRACCIONES DE COMPETENCIA DEL JNE**

Infracción	Descripción	Fuente
Propaganda Electoral	<ol style="list-style-type: none"> 1. Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta. b. La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político. <p>No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.</p> 2. Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles. 3. Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa. 4. Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo. 5. Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal. 6. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo. 7. El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta. 8. La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida. 9. Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección. 10. Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación. 	<p>Artículo 7° de la Resolución N° 306-2020-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral</p>
Publicidad Estatal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública. 2. Difundir, sin autorización previa, publicidad estatal por radio o televisión. 3. Difundir publicidad estatal por radio o televisión, pese a que se denegó la autorización previa. 4. Difundir publicidad estatal por radio o televisión con características distintas a las autorizadas por el JEE. 	<p>Artículo 21° de la Resolución N° 306-2020-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral</p>

	GUÍA PARA LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALERTAS CIUDADANAS ELECTORALES	Código: GU-ADC-03 Versión: 00 Página: 9 de 10
---	--	--

Infracción	Descripción	Fuente
	<p>5. No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.</p> <p>6. En caso de publicidad preexistente, no cumplir, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria:</p> <ol style="list-style-type: none"> Con el retiro de la publicidad estatal que no se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública. Con presentar el reporte posterior de aquella que se considere justificada, o no solicitar autorización previa para la difusión de publicidad estatal por radio y televisión, por el tiempo posterior a la convocatoria del proceso electoral. <p>7. Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.</p> <p>8. Difundir publicidad estatal que contenga o haga alusión a colores, nombres, frases o texto, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con alguna organización política.</p>	
Neutralidad	<p>Infracciones en las que incurren las autoridades políticas o públicas</p> <ol style="list-style-type: none"> Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato. Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio. Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio. Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato. Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral. <p>Infracciones en las que incurren los funcionarios y servidores públicos que cuenten con personas bajo su dependencia</p> <ol style="list-style-type: none"> Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas. Imponer que voten por cierto candidato. Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio. Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato, o campaña en su contra. <p>Infracciones en las que incurren los funcionarios públicos que postulan como candidatos a cargos de elección popular</p> <p>A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los funcionarios públicos que postulan a cargos de</p>	<p>Artículo 32° de la Resolución N° 306-2020-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral</p>

	GUÍA PARA LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALERTAS CIUDADANAS ELECTORALES	Código: GU-ADC-03 Versión: 00 Página: 10 de 10
---	--	---

Infracción	Descripción	Fuente
	<p>elección popular quedan impedidos de realizar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades. 2. Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central. Tratándose de elecciones municipales, se refiere a bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local. <p>Asimismo, el regidor que postule para su reelección está prohibido de referirse directa o indirectamente a los demás candidatos u organizaciones políticas en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales.</p>	